

**REGLAMENTO (CEE) N° 1257/86 DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de abril de 1986**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1626/85 relativo a las medidas de salvaguardia aplicables a las importaciones de determinados griotes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1626/85 de la Comisión <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2752/85 <sup>(3)</sup>, establece que dicho Reglamento será aplicable hasta el 9 de mayo de 1986;

Considerando que la evolución previsible de los precios practicados por terceros países en lo que se refiere a los productos considerados permite prever que los precios de importación continuarán siendo considerablemente inferiores a los precios a los que se pueden comercializar los productos de la Comunidad; que la producción comunitaria de griotes en almíbar registró una disminución durante la campaña 1985/86; que, a pesar de ello, las

existencias de dichos productos en almíbar en la Comunidad son todavía considerables; que esta situación podría ocasionar graves perturbaciones en el mercado de la Comunidad que pongan en peligro la consecución de los objetivos definidos en el artículo 39 del Tratado; que las medidas de salvaguardia deberían continuar aplicándose durante la campaña 1986/87,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1626/85, la fecha de « 9 de mayo de 1986 » se sustituirá por la fecha de « 9 de mayo de 1987 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 156 de 15. 6. 1985, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO n° L 259 de 1. 10. 1985, p. 59.